OFI... A DE
TRANS... RENCIA
10 JUN 2024
RECIBIDO

CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA GENERACION DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES

Celebran por una parte, **CORPORACION FLORES S. A.**, representada por **JULIO CESAR MIDENCE ZUNIGA,** mayor de edad, hondureño, casado, abogado, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos de este convenio se le designara como **EL ACREEDOR** y por otra parte, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL** representado por la señora **REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO,** mayor de edad, casado, Abogada, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa MDC, con tarjeta de identidad número 0801-1954-01675, en su carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia / Poder Judicial, a quien en lo sucesivo se le designara como **EL CLIENTE**, todos conforme a las declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

I Declara **EL ACREEDOR** por conducto de representante:

a) Que es una persona jurídica constituida legalmente como se acredita con el testimonio de escritura pública número 13 de fecha 12 de Mayo de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo asiento número 47, tomo 268 de fecha 9 de Junio de 1992.
b) Que el Abogado Julio Cesar Midence Zuniga en su condición de apoderado legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, como lo acreditan los términos de la escritura pública número 103 de fecha 09 de abril del 2018, inscrita bajo el número 46726, matrícula 68098 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.

II Declara **EL CLIENTE** por conducto de su representante bajo protesta de decir la verdad.

a) Que EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado con el único objetivo de impartir justicia.
b) Que su Presidente cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio según Decreto Legislativo No.2-2023 publicado en el diario oficial la Gaceta No.36,158 de fecha 17 de Febrero del 2023.

En virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DE LA LINEA DE CREDITO.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo que en este convenio se estipula, **EL ACREEDOR** otorga una Línea de

Crédito a **EL CLIENTE** hasta por la cantidad de **L.1,000,000.00 (UN MILLON DE LEMPIRAS EXACTOS)**, para la adquisición de productos y servicios automotrices.

SEGUNDA. – PLAZO DEL CREDITO.- El crédito mencionado en la cláusula primera se otorga por un plazo de sesenta (60) días contado a partir de la emisión de la factura.

Cuando **EL ACREEDOR** determine que existe algún impedimento para continuar operando la presente Línea de Crédito, para ajustar las condiciones o evaluar nuevamente a **EL CLIENTE** de manera integral como si se tratara de una Línea de Crédito nueva, realizará el convenio modificatorio respectivo, en su caso.

TERCERA.- COMPROBANTE DE RECEPCION.- EL ACREEDOR y **EL CLIENTE** convienen expresamente que bastará para considerar que **EL CLIENTE** ha realizado disposición de los productos o servicios automotrices en el momento que se haya firmado el comprobante de recepción de los mismos, obligándose a firmar también toda la documentación de soporte de cada facturación. La negativa a firmar cualquiera de los documentos que **EL ACREEDOR** haya generado para soporte del crédito será causa justificada para dar por terminada la relación contractual.

CUARTA.- PLAZOS DE DISPOSICION.- EL CLIENTE podrá disponer del importe de la presente Línea de Crédito a que se refiere la cláusula primera, total o parcialmente, en una o varias disposiciones, dentro de un plazo de un año, sin que el vencimiento de la última disposición exceda el plazo del crédito a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato.

En caso que **EL CLIENTE** no disponga del crédito en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de formalización del presente convenio, se tendrá que someter a la autorización de **EL ACREEDOR** nuevamente como cliente nuevo, no estando obligado **EL ACREEDOR** a la prestación de los servicios.

QUINTA.- DEL PAGO.- EL CLIENTE pagará a **EL ACREEDOR** por cada una de las facturaciones al amparo de le presente Línea de Crédito sin necesidad de previo requerimiento, notificación, protesto o aviso alguno, el monto del capital, precisamente en las fechas de vencimiento de cada factura.

SEXTA.- INTERESES MORATORIOS.- EL CLIENTE se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** intereses moratorios de un cinco por ciento (5%) sobre el importe de las facturas vencidas y no pagadas de la Línea de Crédito, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas.

SEPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Todas las cantidades que **EL CLIENTE** adeude a **EL ACREEDOR** en términos del presente contrato serán pagadas de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta, en moneda de curso legal en el domicilio ubicado en Colonia El Prado, Parque Automotriz Toyota o en cualquiera de los Bancos siguientes:

BANCO: ATLANTIDA No. DE CUENTA: 1100165719
BANCO: BAC HONDURAS No. DE CUENTA: 902015201

BANCO: FICOHSA No. DE CUENTA: 110243100

OCTAVA.- DESCUENTOS.- Los descuentos otorgados a **EL CLIENTE** en cada factura, se mantendrán vigentes en tanto dicha factura sea cancelada en el término fijado, de manera que de pagarse el crédito en una fecha posterior a su vencimiento, dará derecho a **EL ACREEDOR** a reversar dichas rebajas.

NOVENA.- RESOLUCIÓN.- EL ACREEDOR podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de notificación ni declaración judicial previa, cuando **EL CLIENTE**:

a) Dejare de pagar puntualmente cualquiera de los créditos aprobados en los términos pactados.
b) Proporcione a **EL ACREEDOR** datos falsos para la contratación, así como durante la operación del presente crédito.
c) Cuando **EL CLIENTE** se niegue o no den facilidades para la supervisión.
d) Incumpla con cualquier disposición legal de carácter mercantil, civil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que le sea aplicable.
e) En su caso, le sea revocada por la autoridad correspondiente la autorización para operar en el carácter que se ostenta la firma del presente contrato.

La resolución del presente convenio tendrá como consecuencia el vencimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE,** siendo exigibles por **EL ACREEDOR** desde esa fecha.

DECIMA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente o a través de correo certificado a los domicilios señalados a continuación:

EL ACREEDOR: Colonia El Prado, Parque Automotriz Toyota, Comayagüela M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

EL CLIENTE: Colonia Miraflores sur, palacio judicial, contiguo a Chiminike, Tegucigalpa, M.D.C.

A los correos electrónicos siguientes:

EL ACREEDOR: Karla Ríos; krios@floreshn.com
Bielka Pineda; recuperacionsps@floreshn.com

EL CLIENTE: Mario Tejeda; mtejeda@poderjudicial.gob.hn

DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA ARBITRAL.- Cualquier controversia o conflicto entre las partes que puedan derivarse de este convenio, ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACION ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: Ambas partes se obligan para con la otra, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a su contraparte, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las misma. Asimismo, se obligan a informar a su contraparte, cualquier sospecha o información que llegaren a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esto a fin de dar cumplimiento a sus programas de prevención de los delitos relacionados al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

DECIMA TERCERA.- NULIDAD PARCIAL.- Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

DECIMA CUARTA.- ACEPTACION.- Ambas partes declaran que aceptan en forma voluntaria y sin ningún tipo de coacción los términos de este contrato el cual suscriben en dos ejemplares originales de igual fuerza obligatoria.

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán, a los ocho (08) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

EL ACREEDOR

EL CLIENTE

PODER JUDICIAL DE HONDURAS
PODER JUDICIAL
PRESIDENTA
REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO

CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA GENERACION DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES

Celebran por una parte, **DISTRIBUIDORA DE MARCAS AMERICANAS S. A.,** representada por **JULIO CESAR MIDENCE ZUNIGA,** mayor de edad, hondureño, casado, Abogado, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos de este convenio se le designara como **EL ACREEDOR** y por otra parte, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / PODER JUDICIAL** representado por la señora **REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO,** mayor de edad, casado, Abogada, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa MDC, con tarjeta de identidad número 0801-1954-01675, en su carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia / Poder Judicial, a quien en lo sucesivo se le designara como **EL CLIENTE,** todos conforme a las declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

I Declara **EL ACREEDOR** por conducto de representante:

a) Que es una persona jurídica constituida legalmente como se acredita con el testimonio de escritura pública número 76 de fecha 7 de julio de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo asiento número 855, matrícula 2503126 de fecha 17 de julio de 2008.
b) Que el Abogado Julio Cesar Midence Zuniga en su condición de apoderado legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, como lo acreditan los términos de la escritura pública número 215 de fecha 26 de Diciembre del 2019, inscrita bajo el número 58199, matrícula 2503126 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

II Declara **EL CLIENTE** por conducto de su representante bajo protesta de decir la verdad.

a) Que EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado con el único objetivo de impartir justicia.
b) Que su Presidente cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio según Decreto Legislativo No.2-2023 publicado en el diario oficial la Gaceta No.36,158 de fecha 17 de Febrero del 2023.

En virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DE LA LINEA DE CREDITO.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo que en este convenio se estipula, **EL ACREEDOR** otorga una Línea de Crédito a **EL CLIENTE** hasta por la cantidad de **L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, para la adquisición de productos y servicios automotrices.

SEGUNDA. – PLAZO DEL CREDITO.- El crédito mencionado en la cláusula primera se otorga por un plazo de sesenta (60) días contado a partir de la emisión de la factura.

Cuando **EL ACREEDOR** determine que existe algún impedimento para continuar operando la presente Línea de Crédito, para ajustar las condiciones o evaluar nuevamente a **EL CLIENTE** de manera integral como si se tratara de una Línea de Crédito nueva, realizará el convenio modificatorio respectivo, en su caso.

TERCERA.- COMPROBANTE DE RECEPCION.- EL ACREEDOR y **EL CLIENTE** convienen expresamente que bastará para considerar que **EL CLIENTE** ha realizado disposición de los productos o servicios automotrices en el momento que se haya firmado el comprobante de recepción de los mismos, obligándose a firmar también toda la documentación de soporte de cada facturación. La negativa a firmar cualquiera de los documentos que **EL ACREEDOR** haya generado para soporte del crédito será causa justificada para dar por terminada la relación contractual.

CUARTA.- PLAZOS DE DISPOSICION.- EL CLIENTE podrá disponer del importe de la presente Línea de Crédito a que se refiere la cláusula primera, total o parcialmente, en una o varias disposiciones, dentro de un plazo de un año, sin que el vencimiento de la última disposición exceda el plazo del crédito a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato.

En caso que **EL CLIENTE** no disponga del crédito en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de formalización del presente convenio, se tendrá que someter a la autorización de **EL ACREEDOR** nuevamente como cliente nuevo, no estando obligado **EL ACREEDOR** a la prestación de los servicios.

QUINTA.- DEL PAGO.- EL CLIENTE pagará a **EL ACREEDOR** por cada una de las facturaciones al amparo de le presente Línea de Crédito sin necesidad de previo requerimiento, notificación, protesto o aviso alguno, el monto del capital, precisamente en las fechas de vencimiento de cada factura.

SEXTA.- INTERESES MORATORIOS.- EL CLIENTE se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** intereses moratorios de un cinco por ciento (5%) sobre el importe de las facturas vencidas y no pagadas de la Línea de Crédito, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas.

SEPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Todas las cantidades que **EL CLIENTE** adeude a **EL ACREEDOR** en términos del presente contrato serán pagadas de acuerdo a lo

señalado en la cláusula quinta, en moneda de curso legal en el domicilio ubicado en Colonia El Prado, Parque Automotriz Toyota o en cualquiera de los Bancos siguientes:

BANCO: ATLANTIDA	No. DE CUENTA: 1100235389
BANCO: BAC CREDOMATIC	No. DE CUENTA: 730037581
BANCO: FICOHSA	No. DE CUENTA: 1101409360

OCTAVA.- DESCUENTOS.- Los descuentos otorgados a **EL CLIENTE** en cada factura, se mantendrán vigentes en tanto dicha factura sea cancelada en el término fijado, de manera que de pagarse el crédito en una fecha posterior a su vencimiento, dará derecho a **EL ACREEDOR** a reversar dichas rebajas.

NOVENA.- RESOLUCIÓN.- EL ACREEDOR podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de notificación ni declaración judicial previa, cuando **EL CLIENTE**:

a) Dejare de pagar puntualmente cualquiera de los créditos aprobados en los términos pactados.
b) Proporcione a **EL ACREEDOR** datos falsos para la contratación, así como durante la operación del presente crédito.
c) Cuando **EL CLIENTE** se niegue o no den facilidades para la supervisión.
d) Incumpla con cualquier disposición legal de carácter mercantil, civil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que le sea aplicable.
e) En su caso, le sea revocada por la autoridad correspondiente la autorización para operar en el carácter que se ostenta la firma del presente contrato.

La resolución del presente convenio tendrá como consecuencia el vencimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, siendo exigibles por **EL ACREEDOR** desde esa fecha.

DECIMA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente o a través de correo certificado a los domicilios señalados a continuación:

EL ACREEDOR: Residencial El Trapiche, contiguo al Servicio de Administración de Rentas, Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

EL CLIENTE: Colonia Miraflores sur, palacio judicial, contiguo a Chiminike, Tegucigalpa, M.D.C.

A los correos electrónicos siguientes:

EL ACREEDOR: Karla Ríos; krios@floreshn.com
Bielka Pineda; recuperacionsps@floreshn.com

EL CLIENTE: Mario Tejeda; mtejeda@poderjudicial.gob.hn

DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA ARBITRAL.- Cualquier controversia o conflicto entre las partes que puedan derivarse de este convenio, ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACION ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: Ambas partes se obligan para con la otra, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a su contraparte, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las misma. Asimismo, se obligan a informar a su contraparte, cualquier sospecha o información que llegaren a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esto a fin de dar cumplimiento a sus programas de prevención de los delitos relacionados al Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

DECIMA TERCERA.- NULIDAD PARCIAL.- Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

DECIMA CUARTA.- ACEPTACION.- Ambas partes declaran que aceptan en forma voluntaria y sin ningún tipo de coacción los términos de este contrato el cual suscriben en dos ejemplares originales de igual fuerza obligatoria.

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán, a los ocho (08) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

EL ACREEDOR

DISTRIBUIDORA DE MARCAS AMERICANAS S.A. APODERADO LEGAL DIMASA

EL CLIENTE

PODER JUDICIAL DE HONDURAS PODER JUDICIAL PRESIDENTA REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO